



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 201600322 00

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Decrétese el embargo de la quinta parte del salario, exceptuado el mínimo legal, que devengue el demandado PEDRO GERMAN BARRIGA, identificado con C.C.No. 1130004279, en su condición de empleado de PGB CONSTRUCCIONES SAS - Se limita la medida anterior a la suma de \$ 20.000.000 M/Cte. Oficiese.

Oficiese a la respectiva entidad para que proceda a consignar las sumas retenidas a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta número 253072041001 del BANCO AGRARIO DE GIRARDOT, y para el proceso de la referencia., dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

JTA

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e65355b72b78d9845bd86cdb3e97a802e57c603456f5aa07502e05e29d967405

Documento generado en 03/04/2024 04:31:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2016-00417- 00

En atención a lo solicitado en memorial obrante en numeral 41-C1 del expediente digital, el despacho ordena requerir al parqueadero EMBARGOS COLOMBIA SAS, a fin de que en forma inmediata informe las tarifas sobre las cuales realiza la liquidación de cobro al vehículo identificado con placa HRU883. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

LMRP

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0827a84c6c5ddaecce97bbf27384e0307a6490f954fe3ad744628019b368350c**

Documento generado en 03/04/2024 04:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 201700615- 00

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Decrétese el embargo de la quinta parte del salario, exceptuado el mínimo legal, que devengue la demandada **LUZ NELLY SAAVEDRA MORALES**, identificada con c.c. No. 65.748.371, en su condición de AYUDA TEMPORAL DEL CARIBE SA- Se limita la medida anterior a la suma de \$ 80.000.000 M/cte. Oficiése.

OFÍCIESE a las respectivas entidades, para que procedan a consignar las sumas retenidas a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta número 253072041001 del BANCO AGRARIO DE GIRARDOT, y para el proceso de la referencia., dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

JTA

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0972e40e533fc7010393e30ab70c15b47678a6bec2729160433f081078287943**

Documento generado en 03/04/2024 04:31:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 201800553 00

Por secretaria requiérase al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a efecto de que en forma inmediata informe el trámite dado a los oficios 467 de 9 de junio de 2023 y 1145 del 23 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb5ee60259cfc89391b1f635bcb10cba3b6eea89fa327d6ab31a316e1e28707**

Documento generado en 03/04/2024 04:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 201900031 00

En atención a lo informado por el Juzgado Setenta de pequeñas Causas y competencia Múltiple por secretaria remítase nuevamente el Despacho Comisorio No.001-2024 del 22 de enero de 2024 a los Juzgados 087,088,089 y 090 Civiles Municipales de Bogotá D.C, como quiera que son los encargados del conocimiento exclusivo de los despachos comisorios.

Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c755554f384d2287dbffc0de831f40eb13d88a16d3b1b5ca95d59629941ae62**

Documento generado en 03/04/2024 04:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME NOTIFICADORA. - Al despacho con solicitud de desarchive, de la demanda que reposa dentro del proceso VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACION de MERCEDES HERRERA USECHE Y JORGE ELIECER HERRERA USECHE contra MARTHA HELENA CARDONA SUAREZ, Rad. 25307400300120190050400, Terminado por Desistimiento Tácito de fecha noviembre 29 de 2.019 y archivado en el paquete 307 del 2.020, solicitud presentada por el Doctor DUARDO DEUTSCH CÉSPEDES obrando en calidad de apoderado judicial del señor JORGE ELIECER HERRERA USECHE, solicitando el desarchive y copia del Proceso, de igual manera se informa que aportó consignación de arancel judicial. -

GIOVANNA MONTERO

CITADORA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co



Girardot (Cund.), tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RAD. No. 253074003001-2019-00504-00

REF: VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA
TITULACION
DEMANDANTE: MERCEDES HERRERA USECHE Y JORGE
ELIECER HERRERA USECHE.
DEMANDADO: MARTHA HELENA CARDONA SUAREZ EDWIN
SALAZAR LOPEZ

En atención a lo solicitado por el abogado EDUARDO DEUTSCH CÉSPEDES, se desarchiva el proceso de la referencia, y se ordena compartir el enlace del expediente.

[25307400300120190050400](https://www.ramajudicial.gov.co/veredictos/25307400300120190050400)

Se tiene al abogado EDUARDO DEUTSCH CÉSPEDES como apoderado judicial del señor JORGE ELIECER HERRERA USECHE, en los términos y efectos del poder conferido.

Una vez realizado el respectivo desarchive, las presentes diligencias archívense.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f64b416173bc6359d1c9028726c0883c0ec636f1c365d343df8f4642c3bd27a**

Documento generado en 03/04/2024 04:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 202100063

No se da trámite a la solicitud que milita en el 21 del C. No.1 del expediente, ya que el abogado que la suscribe no es apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0682244662d22ccac4d7cd895f16d7aeeb8f6e53f85fc8e53aae19ad677bae7a**

Documento generado en 03/04/2024 04:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 2021-00446- 00

Se ordena agregar al expediente las respuestas allegadas por Redes Humanas Servicios Temporales obrante a numeral 16 del C No.2 Exp. Digital y Aguas de Girardot, Ricaurte y La Región obrante a numeral 18 del C No. 2 Exp. Digital, se ordena ponerlas en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

SJVR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416101a611a9c36d4a16cf3c001075d4063aeb977bba486b05b9a3e82b1a2ef4**

Documento generado en 03/04/2024 04:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 202100456 00

Se requiere al apoderado de la parte actora a fin de que dentro del término de ejecutoria de esta providencia aclare el radicado del proceso como quiera que revisados los libros radicadores del Despacho el expediente 202100456 es un proceso de sucesión el cual ya se encuentra terminado.

Secretaria controle el término concedido y vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3807ff8bbe37980ce9ff65c73660efa2df32383c489e5f643f1627553dc4ca90**

Documento generado en 03/04/2024 04:31:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 202200478 00

Conforme al poder que milita en el numerales 46 y 48 del expediente digital, se tiene a la abogada **DIANA MARCELA CASTAÑEDA BAQUERO**, como apoderada judicial de la demandada **MARTHA LUCIA HUERTA GALINDO**, en los términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que la demandada MARTHA LUCIA HUERTA GALINDO, fue notificada a través de su correo electrónico conforme la certificación emitida por Servientrega obrante a folio 43 del C. N0.1., quien dentro del término concedido no contestó demanda ni excepcionó.

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del auto admisorio de la demanda a la señora **LAURA HUERTAS GALINDO**, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 16 de diciembre de 2022, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

jta

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7197aa2f18e76b27894178c2d8d7b3ecad55da0a594ce795bda840accf5c56**

Documento generado en 03/04/2024 04:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 2023-00005-00

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en solicitud que milita en el numeral 43 del expediente digital, el despacho señala la hora de las **9:30 A.M.** del día **cuatro (4) de junio de 2024**, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 307-24579**.

Comuníquese al secuestre designado **FUNDACIÓN AYÚDATE**, a quien se le insta comparecer a través de su representante legal o representante legal suplente, so pena de ser relevado del cargo (Artículo 49 del C. G. del P.).

De igual forma, comuníquese a la **POLICIA NACIONAL** para que a través de la autoridad de Policía de la Jurisdicción en donde se encuentra el inmueble, preste el apoyo respectivo. Oficiese de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

LMR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ecd88894a6996338ec995855b672ec57b0f839b80e41cf959ef16d4a61c2b4f**

Documento generado en 03/04/2024 04:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2024-00105-00

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (certificado de deuda) cumple con los requisitos determinados en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en armonía con los artículos 422 y 430 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** a favor de la **MADEIRA CONDOMINIO MANZANA C.** contra **WILSON ESTEVEZ MOSQUERA**, por las siguientes sumas dinerarias:

1. \$ **155.000**, por concepto del valor de la cuota del mes de julio de 2022.
2. \$ **1.925.000**, por concepto del valor de cinco (05) cuotas de administración causadas mes a mes desde agosto de 2022 a diciembre de 2022, a razón de \$385.000, cada cuota en mora.
3. \$ **4.023.000**, por concepto del valor de nueve (09) cuotas de administración causadas mes a mes desde enero de 2023 a septiembre de 2023, a razón de \$447.000, cada cuota en mora.
4. \$ **71.952**, por concepto del valor de cuota de administración extraordinarias causada del mes septiembre de 2023.
5. \$ **447.000**, por concepto del valor de administración causada mes de octubre de 2023.
6. \$ **71.952**, por concepto del valor de cuota de administración extraordinarias causada del mes octubre de 2023.

7. \$ **447.000**, por concepto del valor de administración causada mes de noviembre de 2023.

8. \$ **71.952**, por concepto del valor de cuota de administración extraordinarias causada del mes noviembre de 2023.

9. \$ **447.000**, por concepto del valor de administración causada mes de diciembre de 2023.

10. \$ **501.000**, por concepto del valor de administración causada mes de enero de 2024.

11. Por los intereses moratorios desde que se hizo exigible cada una de las obligaciones aquí ejecutadas y hasta que se verifique el pago total de la obligación de cada una de las cuotas antes relacionadas (artículo 30 de la Ley 675).

12. Por las cuotas de administración, que en lo sucesivo se causen, más los intereses moratorios a que haya lugar, siempre y cuando sea certificado por la administración de la propiedad horizontal.

13. Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, Señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

TERCERO: Téngase al Dr. **JOSE MANUEL URUEÑA FORERO**, como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

DPR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e584a0713b98f78a36e2b90d35506b2f4c3e60b7e66449af444ae61a8981c67**

Documento generado en 03/04/2024 04:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2024-00105- 00

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado WILSON ESTEVEZ MOSQUERA, identificado con C.C.No.80.438.662 en las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BCSC, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, ITAÚ, GNB SUDAMERIS, COLPATRIA y BANCO FALABELLA. Se limita la medida anterior a la suma de \$ 12.000.000 M/cte.

OFÍCIESE a las respectivas entidades, para que procedan a consignar las sumas retenidas a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta número 253072041001 del BANCO AGRARIO DE GIRARDOT, y para el proceso de la referencia., dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

2.Decretar el embargo de remanentes dentro del proceso de divorcio adelantado por la señora ANA CAROLINA PEÑA CASTILLO en contra el demandado WILSON ESTEVEZ MOSQUERA, identificado con C.C.No.80.438.662 dentro del proceso de divorcio que se tramita en el JUZGADO 023 FAMILIA DE CIRCUITO - ORALIDAD DE BOGOTA D. C. con radicación 2016-4005.

Se limita la medida anterior a la suma de \$ 12.000.000 M/cte.

Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8252acf06be6935301422c04d0c746dfc30e03e2e742b55301cea7bc57e29b8**

Documento generado en 03/04/2024 04:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2024-00106-00

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (certificado de deuda) cumple con los requisitos determinados en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en armonía con los artículos 422 y 430 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** a favor de la **MADEIRA CONDOMINIO MANZANA C.** contra **CONSTRUCCIONES LINA MARIA S.A.S. y REINALDO CABALLERO FARFAN**, por las siguientes sumas dinerarias:

1. \$ **323.000**, por concepto del valor de la cuota del mes de marzo de 2022.
2. \$ **3.080.000**, por concepto del valor de ocho (08) cuotas de administración causadas mes a mes desde abril de 2022 a noviembre de 2022, a razón de \$385.000, cada cuota en mora.
3. \$ **5.811.000**, por concepto del valor de trece (13) cuotas de administración causadas mes a mes desde diciembre de 2022 a diciembre de 2023, a razón de \$447.000, cada cuota en mora.
4. \$ **215.000**, por concepto del valor de tres (03) cuotas de administración extraordinarias causada desde septiembre a noviembre de 2023, a razón de \$71.952.
5. \$ **501.000**, por concepto del valor de administración causada del mes de enero de 2024.
06. Por los intereses moratorios desde que se hizo exigible cada una de las obligaciones aquí ejecutadas y hasta que se verifique el pago total de

la obligación de cada una de las cuotas antes relacionadas (artículo 30 de la Ley 675).

07. Por las cuotas de administración, que en lo sucesivo se causen, más los intereses moratorios a que haya lugar, siempre y cuando sea certificado por la administración de la propiedad horizontal.

08. Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, Señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

TERCERO: Téngase al Dr. **JOSE MANUEL URUEÑA FORERO**, como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

DPR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c050d129bed7bdf3f1de6514297f9de96ea4342c6f1da67feaae4721c98ffd03**

Documento generado en 03/04/2024 04:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2024-00137-00

Como quiera que la petición de medida cautelar solicitada por la parte actora cumple con los presupuestos del artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros o corrientes, CDTS o cualquier producto financiero o bancario que posea el demandado **TRANSPORTES ZARI GROUP S.A.S** en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., BANCO COOMEVA, BANCO CITIBANK. BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO W y BANCO ITAÚ COLOMBIA.

Se limita la medida en la suma de \$ **73.000.000.00**.

Por Secretaría oficiase a las correspondientes entidades comunicándole la anterior medida cautelar y para que constituya certificado de depósito para el presente proceso y a órdenes de este juzgado, el que deberá ser puesto a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación; así mismo, infórmesele que una vez se radique ante dicho establecimiento bancario el oficio que en cumplimiento de lo dispuesto haya lugar, se entiende consumado el embargo. **(Numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.)**

Igualmente, en el oficio a librar, indíquesele que la anterior medida debe ser acatada, con excepción a aquellos dineros que correspondan al pago de nómina e igualmente, que, de tratarse de cuentas de ahorros, deberá tenerse presente los límites de inembargabilidad establecidos.

SEGUNDO: El embargo del vehículo de placas **KZL-674** denunciado como de propiedad de la demandada **TRANSPORTES ZARI GROUP S.A.S.** Oficiese a la Oficina de Transito competente.

TERCERO: Conforme lo consagrado en el inciso tercero del artículo 599 del C. G. del P. se limita el decreto de medidas cautelares a las ya decretadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)

DPR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66bb9bd6a7c3fa16eace9d2d1a16b0512f01b269436b59ad5d9325516f53c73b**

Documento generado en 03/04/2024 04:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2024-00137-00

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** se subsanó y reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y los documentos aportados como base recaudo (facturas) cumplen con los requisitos del artículo 772 y siguientes del Código de Comercio y la Ley 1231 de 2008 y prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de la **DIAMOND SUPPLIES & LOGISTICS S.A.S** contra **TRANSPORTES ZARI GROUP S.A.S.**, por las siguientes sumas dinerarias:

a-) FACTURA ELECTRONICA No. FE – 1804:

- 1. \$23.193.000** correspondiente al capital de la factura electrónica base del proceso que debía ser cancelada el 26-04-2023.
- 2.** Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima legalmente permitida desde el 27 de abril de 2023 hasta cuando se efectúe el pago total.

b-) FACTURA ELECTRONICA No. FE – 1880:

- 1.\$ 23.193.000** correspondiente al capital de la factura electrónica base del proceso que debía ser cancelada el 04-05-2023.
- 2.** Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima legalmente permitida desde el 4 de septiembre de 2021 hasta cuando se efectúe el pago total.

c-) Sobre las costas se decidirá en su momento procesal y conforme a lo normado en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

TERCERO: Téngase en cuenta que el abogado **HOLLMAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN** actúa en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Jhon Erik Lopez Guzman

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a417839f90839529bdc62c11d7668b25d4a6997324418f569a65cd9becfefeb9b**

Documento generado en 03/04/2024 04:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2024-00139- 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en el numeral primero del auto de fecha 5 de marzo de 2024, ya que no indicó cual era el domicilio del demandante y de la demandada, pues contrario a ello, lo que hizo fue indicar el lugar de notificaciones de las partes, que es totalmente distinto a lo aquí ordenado que no era otra cosa que indicar el domicilio de las partes.

Por ello, el Despacho de conformidad con el art. 90 del C. G. del P.:

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
- Líbrese el oficio de compensación respectivo al Juzgado de Reparto.
- Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ca3deffd84cc834ad74fa06d3342fb855e4b4f1b83648ae5bdbec4456dd0d0**

Documento generado en 03/04/2024 04:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2024-00141-00

Como quiera que la petición de medida cautelar solicitada por la parte actora cumple con los presupuestos del artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **307- 83868**, denunciado como de propiedad del demandado **ALIANZA CONSTRUCTORA MODERNA S.A.S.** Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos competente.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

(2)

DPR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bc299ec4943693ee7098f45234e67b9dcd7777de403e665b3dc29706e669c6**

Documento generado en 03/04/2024 04:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2024-00141-00

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (certificado de deuda) cumple con los requisitos determinados en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en armonía con los artículos 422 y 430 del C. G. del P., este Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** a favor de la **CONDominio MONTECARLO** en contra de **ALIANZA CONSTRUCTORA MODERNA S.A.S**, por las siguientes sumas dinerarias:

1. \$ **380.100**, por concepto del valor cuota de administración causadas del mes de julio 2020 cuota en mora.

2. \$ **2.420.000**, por concepto del valor de cinco (05) cuotas de administración causadas mes a mes desde agosto de 2020 a diciembre de 2020, a razón de \$484.000, cada cuota en mora.

3 \$ **5.892.000**, por concepto del valor de doce (12) cuotas de administración causadas mes a mes desde enero de 2021 a diciembre de 2021, a razón de \$491.000, cada cuota en mora.

4. \$ **6.204.000**, por concepto del valor de doce (12) cuotas de administración causadas mes a mes desde enero de 2022 a diciembre de 2022, a razón de \$517.000, cada cuota en mora.

5. \$ **1.500.000**, por concepto del valor de tres (03) cuotas extraordinarias de administración causadas de mayo, julio y agosto de 2022, a razón de \$500.000, cada cuota en mora.

6. \$ **4.000.000**, por concepto del valor de cuatro (04) cuotas extraordinarias de administración causadas septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, a razón de \$1.000.000, cada cuota en mora.

7. \$ **2.312.000**, por concepto del valor de cuatro (04) cuotas de administración causadas mes a mes desde enero de 2023 a abril de 2023, a razón de \$578.000, cada cuota en mora.

8. \$ **1.000.000**, por concepto del valor de cuota extraordinaria de administración de enero de 2023, cuota en mora.

9. \$ **4.680.000**, por concepto del valor de ocho (08) cuotas de administración causadas mes a mes desde mayo de 2023 a diciembre de 2023, a razón de \$585.000, cada cuota en mora.

10. \$ **2.480.000**, por concepto del valor de cuota de otras expensas del mes mayo de 2023, cuota en mora.

11. \$ **38.000**, por concepto del valor de retroactivo del mes de junio de 2023, cuota en mora.

12. \$ **320.000**, por concepto del valor de cuatro (04) cuotas otras expensas mes de septiembre a diciembre de 2023 a razón de \$80.000, cada cuota en mora.

13. \$ **1.170.000**, por concepto del valor de dos (02) cuotas de administración causadas mes a mes desde enero de 2024 a febrero de 2024, a razón de \$585.000, cada cuota en mora.

14. \$ **160.000**, por concepto del valor de dos (02) cuotas otras expensas mes de enero a febrero de 2024 a razón de \$80.000, cada cuota en mora.

15. Por los intereses moratorios desde que se hizo exigible cada una de las obligaciones aquí ejecutadas y hasta que se verifique el pago total de la obligación de cada una de las cuotas antes relacionadas (artículo 30 de la Ley 675).

16. Por las cuotas de administración, que en lo sucesivo se causen, más los intereses moratorios a que haya lugar, siempre y cuando sea certificado por la administración de la propiedad horizontal.

17. Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, Señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

TERCERO: Téngase al Dr. **JULIO TOCORA REYES**, como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5650069435531cc5d6c9c4f9079af73d6c112fe5943b14a706bed35c576ffa27**

Documento generado en 03/04/2024 04:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2024-00142-00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en el numeral primero del auto del 05 de marzo de 2024, esto es que, debía aportar el avalúo catastral 2024 del inmueble sirviente objeto de este proceso, allegando a cambio el recibo del impuesto predial argumentando *“ha sido muy difícil conseguir el certificado catastral del predio en mención por la actualización que está haciendo la Secretaría de Hacienda de Girardot a sus bases de datos que están relacionadas con programar, estructurar y proyectar todos los Actos Administrativos y demás herramientas fiscales y tributarias acorde a lo que señala el Acuerdo 005 de 2021”*, por lo cual no cumplió con la carga impuesta, por lo tanto, se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e829d7e0acdb269fd29e1c31a3ad53ef6d3911fc0585033fd07dfdb317a19ab0**

Documento generado en 03/04/2024 04:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2024-00149-00

Como quiera que la petición de medida cautelar solicitada por la parte actora cumple con los presupuestos del artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros o corrientes, CDTs o cualquier producto financiero o bancario que posea la demandada **LEONARDO RAFAEL RUIZ GARCIA** en las entidades DAVIVIENDA, PICHINCHA, POPULAR, ITAU, OCCIDENTE, BOGOTÁ, BBVA, BCSC, LEASING BANCOLOMBIA S.A, SCOTIABANK, OLD MUTUAL, COLTEFINANCIERA S.A, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, FINANDINA S.A, FALABELLA, SUDAMERIS, BANCOOMEVA.

Se limita la medida en la suma de \$ **42.000.000**.

Por Secretaría ofíciase a las correspondientes entidades comunicándole la anterior medida cautelar y para que constituya certificado de depósito para el presente proceso y a órdenes de este juzgado, el que deberá ser puesto a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación; así mismo, infórmesele que una vez se radique ante dicho establecimiento bancario el oficio que en cumplimiento de lo dispuesto haya lugar, se entiende consumado el embargo. **(Numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.)**

Igualmente, en el oficio a librar, indíquesele que la anterior medida debe ser acatada, con excepción a aquellos dineros que correspondan al pago de nómina e igualmente, que, de tratarse de cuentas de ahorros, deberá tenerse presente los límites de inembargabilidad establecidos.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

(2)

DPR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac520d86007d47cc71a43550c962a65ec7d9303872ea7f49c853074db490f027**

Documento generado en 03/04/2024 04:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2024-00149-00

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA**, y la misma reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** a favor de la **BANCO FINANDINA BIC** contra **LEONARDO RAFAEL RUIZ GARCIA**, por las siguientes sumas dinerarias:

PAGARE No. 12479761

1. \$ **24.911.449,00**, por concepto de capital insoluto.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde el día 21 de febrero de 2024 y liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta su pago total.

1.2. \$**1.901.237**, M/TE, por concepto de intereses corrientes causados conforme a lo pactado en el pagaré base del proceso, desde el 22 de enero de 2024 hasta el 20 de febrero de 2024.

2. Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la

forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, Señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

TERCERO: Sobre las cosas se decidirá oportunamente.

CUARTO: Téngase al Dr. **JOSE WILSON PATIÑO FORERO**, como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b1e88059465aa14cfa13ce8ecaa10254a5ec257c6f5f78b864f5869ec1ccc1**

Documento generado en 03/04/2024 04:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2024-00185-00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá señalar si es la primera vez que solicita la prueba extraprocesal (Art. 184 del C. G. del P.).

SEGUNDO: Deberá indicar en forma clara y precisa cual es el objeto de la prueba, cual es la finalidad de requerir los diferentes peritos contadores público, administrador de empresa e ingeniero de sistemas, que documentos son los de la inspección judicial, de que año.

TERCERO: Deberá indicar como obtuvo la dirección electrónica del absolvente, y deberá allegar las evidencias que lo demuestren. (Ley 2213 de 2022).

CUARTO: Deberá indicar si el solicitante de la prueba es copropietario del CONDOMINO CAMPESTRE EL PEÑON PH., que es la única calidad de acceder a la información que pretende.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ea0300dce36711d612e759258d7637d0931cb9e4cd6024e31300f0fa5243e2**

Documento generado en 03/04/2024 04:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 2024-00186- 00

Previo a auxiliarse la comisión proveniente del JUZGADO SEXTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C., según Despacho Comisorio N.º 052 de fecha 30 de junio de 2023, se ordena oficiar al comitente para que en forma inmediata allegue copia del certificado de libertad y tradición del inmueble No. **307-75232**.

Por secretaria oficiase.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **427d457580aa7435f6bb4b51861fa894d2b8c1f818cb54e0b5aa9520ed91c4b8**

Documento generado en 03/04/2024 04:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 2024-00187-00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar prueba que demuestre que el demandante pagó el valor del seguro que cobra en la pretensión quinta del libelo genitor.

SEGUNDO: Deberá suprimir la pretensión sexta sobre gastos de cobranza ya que es contrario a derecho ya que los agencias en derecho se liquidarán en su oportunidad procesal tal y como lo consagran los artículos 13 inciso primero en concordancia con el artículo 366 numeral 4 del C. G. del P., y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Deberá adicionar los hechos de la demanda a fin de que indique si el crédito otorgado a los hoy demandados es microcrédito, ya que en el pagaré base del proceso nada se indica.

CUARTO: Con base en el numeral tercero de esta providencia y en caso de que el crédito otorgado a los hoy demandados no se trate de microcrédito deberá suprimir la pretensión cuarta del libelo genitor.

QUINTO: Como quiera que se aporta plan de pagos o tabla de amortización, deberá adicionar los hechos de la demanda a fin de indique en forma clara como fue la realidad del otorgamiento del crédito, a cuantas cuotas se pactó el pago del crédito, fecha inicial y fecha final, valor de cada cuota, el valor de cada cuota, que cuotas fueron canceladas y desde que cuota se encuentra en mora.

Igualmente deberá indicar si hizo uso de la cláusula aceleratorio y desde que fecha.

SEXTO: Conforme lo ordenado en el numeral quinto de esta providencia, y en caso de que el crédito se haya pactado para ser cancelado por cuotas, deberá desaccumular las pretensiones de la demanda, indicando el valor de cada cuota en mora, la fecha de mora de cada cuota, la fecha desde la cual se cobran intereses de mora sobre cada cuota, y el saldo del capital acelerado.

Se le ordena a la demandante presentar en forma integrada la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86520805cf0c76e18fd04582eade069cb59707b60d8b879acb974d0cb10d605d

Documento generado en 03/04/2024 04:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co**

Girardot (Cund.), tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2024-00188-00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar Registro Civil de Defunción de la señora ANA JOAQUINA GONZALEZ DE BURGOS (Q.E.P.D), como quiera que el aportado se encuentra ilegible.

SEGUNDO: Deberá allegar Registro Civil de nacimiento de los herederos que demuestre su parentesco.

TERCERO: Aportara el certificado de libertad y tradición del inmueble de matrícula inmobiliaria No.307-14664 con una vigencia de expedición no mayor a un mes.

CUARTO: Deberá aportar certificado de avalúo catastral especial del bien inmueble que forma parte del activo de la sucesión, expedido por el IGAC u Oficina de Gestión Catastral, lo anterior conforme a lo establecido en art. 26 numeral 5 del C.G. del P.

QUINTO: Deberá allegar el avalúo de los bienes relictos conforme lo consagra el numeral 6 del artículo 489 numeral 6 en consonancia con el **444** del C. G. del P.

SEXTO: El señor **JAIDER MORALES ORTIZ**, deberá acreditar la calidad de abogado con la que comparece dentro del presente proceso, allegando para ello el certificado emitido por el Registro Nacional de Abogados, donde se encuentre consignada su dirección electrónica inscrita.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a17c9682f61e6cef3c5eb3f24cdced119268e39a8147f7181cf6d51230d5890**

Documento generado en 03/04/2024 04:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 2024-00191- 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar contrato de prenda en el que se demuestre que el rodante de placas **RCU05F** fue objeto de pignoración.

SEGUNDO: Deberá corregir los hechos 1, 2 y 3, así como la pretensión primera del libelo genitor, ya que el rodante de placas **RCU05F** no fue objeto de contrato de prenda.

TERCERO: Deberá explicar porque aduce en el hecho tercero de la petición de pago directo que el deudor incumplió el pago si del pagaré allegado (Numeral 16 C. 1), se desvirtúa su manifestación ya que el pagaré está en blanco y por ende no existe mora, como tampoco causal para ejercer esta acción.

CUARTO: Deberá indicar como obtuvo la parte demandante y el apoderado judicial la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Ley 2213 de 2022), sin que baste la mención de que dicha dirección fue tomada de la base de datos del actor, pues deberá allegar la información de su obtención y las pruebas respectivas. (inc. 2 Art. 8 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f531f6ac896d7bfd87133a5e973e02ca72143057cc822ee8ed5b8000b91998**

Documento generado en 03/04/2024 04:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003040 2024- 00194-00

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ HURTADO**, por las siguientes sumas dinerarias:

a) Pagaré 36003260006087:

- 1. \$73.959.032 Mc/te**, correspondiente al capital acelerado presentado en el pagaré base del proceso, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2. \$607.386 Mc/te**, por concepto de capital de la cuota que debía ser cancelada el 05 de enero de 2024, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3. \$605.027 Mc/te**, por concepto de intereses de plazo sobre la cuota anterior.
- 4. \$612.771 Mc/te**, por concepto de capital de la cuota que debía ser cancelada el 05 de febrero 2024, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 5. \$610.229 Mc/te**, por concepto de intereses de plazo sobre la cuota anterior.

b-) Pagaré 1TC19357344:

- 1. \$5.908.474 Mc/te**, correspondiente al capital acelerado

presentado en el pagaré base del proceso, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. \$344.893 Mc/te, por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré base de ejecución.

3. Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

TERCERO: Téngase en cuenta que el abogado **GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO**, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)

DPR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9461df01f74c0688ddbbe4cc1f3364d235ddbcbfdd69bb6215381c4ae823c92b**

Documento generado en 03/04/2024 04:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. No. 253074003001 2024-00194-00

Como quiera que la petición de medida cautelar solicitada por la parte actora cumple con los presupuestos del artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros o corrientes, CDTS o cualquier producto financiero o bancario que posea el demandado **FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ HURTADO**, con C.C.No.19.357.344 en las entidades bancarias Scotiabank Grupo Colpatria, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco GNB Sudameris, Bancolombia, Banco Itau, Av villas, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia S. A., Banco Falabella, Banco de Bogotá y BBVA Colombia

Se limita la medida en la suma de \$ **124.000.000**.

Por Secretaría oficiase a las correspondientes entidades comunicándole la anterior medida cautelar y para que constituya certificado de depósito para el presente proceso y a órdenes de este juzgado, el que deberá ser puesto a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación; así mismo, infórmesele que una vez se radique ante dicho establecimiento bancario el oficio que en cumplimiento de lo dispuesto haya lugar, se entiende consumado el embargo. **(Numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.)**

Igualmente, en el oficio a librar, indíquesele que la anterior medida debe ser acatada, con excepción a aquellos dineros que correspondan al pago de nómina e igualmente, que, de tratarse de cuentas de ahorros, deberá tenerse presente los límites de inembargabilidad establecidos.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

DPR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3a4f0c633968eea5274be474825b4cf0c31689cb661fbafc031dc3959473d7**

Documento generado en 03/04/2024 04:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), tres (03)) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2024-00196- 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar certificado del avalúo catastral expedido por el IGAC y /o Oficina de Gestión Catastral, del bien inmueble con folio de matrícula No.307-32077, lo anterior para determinar la cuantía del asunto conforme lo dispone el numeral 5 del art. 26 del C.G. del P.

SEGUNDO: Deberá adicionar el juramento estimatorio en la forma como lo ordena el artículo 206 del C. G. del P., indicando en forma razonada los frutos naturales o civiles que pretende.

TERCERO: Deberá allegar prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad (conciliación extraprocesal) en el que conste los hechos y pretensiones sobre esa solicitud, los cuales deben coincidir con los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05fb7bc516e294c71f9df31f857aca4558d8aa9809877e2b83376a4f894dbc1e**

Documento generado en 03/04/2024 04:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co**

Girardot (Cund.), tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 2024-00197- 00

Con fundamento en lo previsto en los artículos 20, 25 y 26 del Código General del Proceso, y como quiera que las pretensiones elevadas por la parte actora superan el valor de los \$195.000.000.00, ya que mediante esta acción ejecutiva para el tiempo de la presentación de la demanda se pretende como capital e intereses la suma de \$ 233.577.645,93, de acuerdo con la liquidación que obra en el numeral 07 del expediente, sin que el Despacho tenga competencia para conocer de este proceso, en virtud a la cuantía.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se RECHAZARÁ la anterior demanda por falta de competencia en razón de la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de Girardot-Cundinamarca, a través de reparto. Oficiese.

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inertes se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia, conforme las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente Juzgados Civiles del Circuito de Girardot-Cund., por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiese.

TERCERO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPÉZ GUZMAN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48fc1db9c2d49dfbce90dd6cba5b711e69aa266fc269a50c3dcbe9f12868eec**

Documento generado en 03/04/2024 04:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2024-00200- 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar certificado del avalúo catastral expedido por el IGAC y /o Oficina de Gestión Catastral, del bien inmueble con folio de matrícula No.307-35618 cuya vigencia sea del año 2024, lo anterior para determinar la cuantía del asunto conforme lo dispone el numeral 5 del art. 26 del C.G. del P.

SEGUNDO: Como quiere que en la anotación 3 del certificado de tradición y libertad del bien inmueble con folio de matrícula No.307-35618 aparece gravamen hipotecario, deberá adicionar la demanda para que solicite la citación del acreedor hipotecario (Numeral 5 del artículo 372 del C. G. del P.).

TERCERO: Deberá aportar el certificado especial de pertenencia del inmueble objeto de este proceso, con una vigencia de expedición no mayor a un mes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Jhon Erik Lopez Guzman

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea21eb971440975863048e16d36d8c679d53de1e984c799034d9c6e73297b34e**

Documento generado en 03/04/2024 04:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 2024-00201-00

Estando las presentes diligencias para resolver lo que en derecho corresponda, encuentra el Despacho que se niega el mandamiento solicitado, toda vez que en el contrato de compra-venta base de ejecución no existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible de transferir el dominio del vehículo de placas RNR478 y menos de suscribir contrato de mandato, pues en dicho contrato no se indicó la fecha (día, mes y año) en que se debía hacer la transferencia del dominio del mencionado vehículo y no existe prueba del contrato de mandato que alude en sus pretensiones.

Por lo tanto, como no se aportó prueba que demuestre obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante, tal y como lo ordena el artículo 422 del C. G. del P., por lo cual se debe denegar el mandamiento de pago.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por lo aquí expuesto.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98e32c9f7e62f74c1cfba71f532514d1e49dbb2b5b2131f325415bce185dffb**

Documento generado en 03/04/2024 04:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2024-00202-00

Como quiera que la petición de medida cautelar solicitada por la parte actora cumple con los presupuestos del artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros o corrientes, CDTS o cualquier producto financiero o bancario que posea el demandado **CARLOS ALBERTO MONTOYA** con C.C.No. 10.093.076 en las entidades bancarias Banco BBVA, Bancolombia, Banco Colpatria, Banco BSCS, Banco Davivienda, Banco Av Villas, Banco de Occidente, Bancoomeva, Banco Itau, Banco Pichincha, Banco Finandina, Banco Popular, Banco Agrario, Banco de Bogotá, Banco Falabella, City Bank y Banco Sudameris.

Se limita la medida en la suma de \$ **65.000.000**.

Por Secretaría oficiase a las correspondientes entidades comunicándole la anterior medida cautelar y para que constituya certificado de depósito para el presente proceso y a órdenes de este juzgado, el que deberá ser puesto a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación; así mismo, infórmesele que una vez se radique ante dicho establecimiento bancario el oficio que en cumplimiento de lo dispuesto haya lugar, se entiende consumado el embargo. **(Numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.)**

Igualmente, en el oficio a librar, indíquesele que la anterior medida debe ser acatada, con excepción a aquellos dineros que correspondan al pago de nómina e igualmente, que, de tratarse de cuentas de ahorros, deberá tenerse presente los límites de inembargabilidad establecidos.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

(2)

DPR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14438b905933a107828dcc9e91fb26a93b004b18c570944604b076b79c075d12**

Documento generado en 03/04/2024 04:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2024-00202-00

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagare) cumple con los requisitos del artículo 621 y 709 del Código de Comercio, por lo cual presta mérito ejecutivo a la luz del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** a favor de la **BANCO SERFINANZA S.A.** y en contra de **CARLOS ALBERTO MONTOYA**, por las siguientes sumas dinerarias:

PAGARÉ No.8999000019089974 - 5432802108796901 - 121000711600.

1. \$ **42.672.132**, por concepto de capital insoluto.

2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde el día 20 de febrero de 2024 y liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta su pago total.

3. Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, Señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

TERCERO: Téngase a la abogada **MARILIANA MARTINEZ GRAJALES**, como apoderado judicial del demandante a través de la entidad MARTINEZ GRAJALES ABOGADOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

DPR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb6c7c3b9daee69039aaf77d29d0afbe397bddf0efa0e10c73436a0a17eebb6**

Documento generado en 03/04/2024 04:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co**

Girardot (Cund.), tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2024-00205- 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá corregir la demanda ya que quien en realidad celebró el contrato de compraventa fue la señora BLANCA TULIA PERDOMO ESCOBAR, y el hecho de que ese contrato lo haya celebrado a través de los señores NICOLAS PERDOMO PERDOMO y SORAYA GONZALEZ CHAVEZ, no lo convierte en vendedores.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior, deberá dirigir la demanda en contra de los herederos determinado e indeterminados de la señora BLANCA TULIA PERDOMO ESCOBAR.

TERCERO: Deberá allegar poder en el que se indique cuales son los correctos demandados conforme lo indicado en los numerales primero y segundo de esta providencia.

CUARTO: Deberá adicionar los hechos de la demanda a fin de que informe cual es el interés jurídico del señor GILBERTO MARTINEZ VELANDIA para iniciar esta acción, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la indique los hechos que generan su interés para esta demanda.

QUINTO: Deberá allegar prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad (conciliación extraprocesal).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac6ffa674c73cd89ccc7190ab67b6e29b6be54d4ef6b6348e76da455fac7788**

Documento generado en 03/04/2024 04:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2024-00207- 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar el certificado de defunción del señor MARDOQUEO RODRIGUEZ MARTINEZ, pues consultado en la Registraduría Nacional aparece:

The screenshot shows a web interface for 'Consulta Defunción' (Death Search). It includes a search bar with the text 'Buscar Cédula...' and a blue 'Buscar' button. Below the search bar, it displays the search results: 'Fecha Consulta: 03/04/2024' and 'El número de documento 97083 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Cancelada por Muerte'.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, deberá dirigir la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de MARDOQUEO RODRIGUEZ MARTINEZ y demás personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso.

TERCERO: Deberá allegar poder que faculte al abogado para iniciar demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de MARDOQUEO RODRIGUEZ MARTINEZ y demás personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso.

CUARTO: Deberá allegar certificado del avaluó catastral expedido por el IGAC y /o Oficina de Gestión Catastral, del bien inmueble con folio de matrícula No.307-37782 cuya vigencia sea del año 2024, lo anterior para determinar la cuantía del asunto conforme lo dispone el numeral 5 del art. 26 del C.G. del P.

QUINTO: Deberá aportar el certificado especial de pertenencia del inmueble objeto de este proceso, con una vigencia de expedición no mayor a un mes.

SEXTO: Deberá adicionar el hecho primero para que indique los linderos generales y específicos del inmueble base del proceso, como quiera que se encuentra inconcluso dicho hecho.

SEPTIMO: Deberá adicionar los hechos de la demanda a fin de que indique en forma pormenoriza cuales fueron las mejoras realizadas en el predio objeto de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17e6139821681492311415fe101d1cddb1ea24d3e68fd3e95234f22005301f**

Documento generado en 03/04/2024 04:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co**

Girardot (Cund.), tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 110014003040 2024-00208 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá adecuar los hechos de la demanda en el numeral primero donde indica que el pagaré se diligenció el día 21 de marzo de 2024, siendo contrario al título valor aportado.

SEGUNDO: Como quiera que el demandante informa la dirección electrónica de la pasiva "...Manifiesto bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica del demandado la informó el mismo en la correspondiente solicitud de crédito a favor de mi mandante BANCO DE OCCIDENTE S.A...", deberá allegar la prueba que lo demuestre. (Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9838e14077e6ee46f289e175f1728849e0bc024e3420241a826a60ad23a0667e

Documento generado en 03/04/2024 04:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>